Enlace a Legislación Relacionada

DECRETO PARA LA SUSPENSIÓN DE LA VEDA PARA EL CORTE, APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE ÁRBOLES DE LA ESPECIE DE PINO

DECRETO PRESIDENCIAL N°. 02-2022, aprobado el 12 de enero de 2022

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 11 del 19 de enero de 2022

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 60 establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada regenerada ... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida.

II

Que la Constitución Política de Nicaragua en su artículo 98, expresa que la función principal del Estado en la economía es lograr el desarrollo humano sostenible en el país; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución más justa de la riqueza en la búsqueda del buen vivir. Así mismo, el artículo 102, establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado.

III

Que es facultad del Presidente de la República de Nicaragua, establecer las disposiciones y medidas económicas necesarias tendientes a fortalecer la economía de nuestro país y mediante Decreto Presidencial No. 69-2008, publicado en la Gaceta No. 03 del 7 de enero del año 2009, aprobó la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua, teniendo como principio rector la protección del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales que contribuyen directa e indirectamente al mejoramiento de la pobreza de las familias nicaragüenses.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/27318

IV

Que el Presidente de la República, mediante Decreto Presidencial No. 11-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 123 del l de Julio del 2016, renovó por un periodo de diez (10) años la veda establecida en el artículo 1, párrafo primero de la Ley No. 585, "Ley de Veda para el corte, aprovechamiento y comercialización del recurso forestal", para las especies ahí establecidas.

V

Que el artículo 15 de la Ley No. 585, dispone que el Presidente de la República atendiendo circunstancias especiales e incidencia de factores técnicos, ambientales y socioeconómicos podrá modificar mediante Decreto Ejecutivo las restricciones y limitantes contenidas en el artículo 1 de la Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

VI

Que la Ley No. 585, "Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal", ha permitido disminuir y contener el corte y aprovechamiento de las especies forestales en peligro de extinción e introducir el uso de nuevas especies en la cadena productiva. Sin embargo, a diferencia de otras especies, el bosque de Pino requiere de un manejo y aprovechamiento forestal sostenible para su regeneración natural, para la protección contra los incendios forestales y evitar afectaciones fitosanitarias de la masa boscosa de la plaga del gorgojo descortezador del pino, sobre todo en las áreas protegidas y áreas sobre pobladas de esta especie.

VII

Que el Presidente de la República de Nicaragua, mediante Decreto Presidencial No. 02-2021, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 15 de Enero del 2021, modificó las restricciones y limitantes contenidas en el artículo 1, de la Ley No. 585, Ley de Veda para el corte, aprovechamiento y comercialización del recurso forestal y suspendió en todo el territorio nacional exceptuando las áreas protegidas, la Veda para el Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización de árboles de la especie Pino (Pinus sp) por un periodo de doce (12) meses.

VIII

Que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), presentó un estudio poblacional de las especies forestales, con la finalidad de brindar recomendaciones con fundamento técnico, basado en el estado poblacional de las especies Pino, Cedro real y Pochote; a

Fuente: http://www.leybook.com/doc/27318

través, de levantamiento de información con parcelas circulares, aplicación de encuesta a actores claves y consenso realizado en la Comisión Municipal Forestal (COMUFOR) y Comisión Departamental Forestal (CODEFOR), en el que estuvieron involucrados en el proceso de diálogo las CODEFOR de los departamentos de Estelí, Jinotega, León, Matagalpa, Madriz y Nueva Segovia, con el fin de brindar elementos técnicos y valorar los aspectos socioeconómicos para la suspensión de la veda de la especie de Pino.

IX

Que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en reunión ordinaria en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, realizada en la ciudad de Managua, aprobó por unanimidad de votos el Informe técnico que fundamenta la viabilidad de continuar con el aprovechamiento de esta especie, de conformidad a la distribución espacial, densidad poblacional y su distribución diamétrica, la suspensión de la veda de la especie Pino ha contribuido a dinamizar las actividades económicas del sector, el mejoramiento del nivel de vida de la población, la generación de empleos directos e indirectos y mayores ingresos fiscales y municipales.

X

Que la suspensión de la veda forestal para el corte, aprovechamiento, transporte y comercialización de árboles de la especie pino (pinus sp) en todo el territorio nacional, incluyendo las áreas protegidas, promovió el desarrollo de los bosques naturales de conífera, lo que permitió asegurar la cobertura permanente y el aprovechamiento sostenible de los bosques, obteniendo resultados técnicos y económicos satisfactorios. Asimismo, la suspensión de la veda forestal del Pino, garantizó la vigilancia fitosanitaria en áreas de bosque con afectaciones de plaga y permitió ejecutar medidas de prevención y control de incendios forestales.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

PARA LA SUSPENSIÓN DE LA VEDA PARA EL CORTE, APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE ÁRBOLES DE LA ESPECIE DE PINO.

Artículo 1. Conforme las facultades señaladas en el artículo 15 de la Ley No. 585, "Ley de Veda para el Corte, Aprovechamiento y Comercialización del Recurso Forestal" publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 120 del 21 de junio del 2006, se suspende en todo el territorio nacional, incluyendo las áreas protegidas, la Veda para

Fuente: http://www.leybook.com/doc/27318

Corte, Aprovechamiento, Transporte y Comercialización de árboles de la especie Pino (Pinus sp) por el período de dos años, el que podrá ser prorrogable, teniendo como soporte los estudios y recomendaciones técnicas y administrativas presentadas por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), con la aprobación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

El aprovechamiento de árboles de la especie Pino (Pinus sp) dentro de las áreas protegidas deberá cumplir con los procedimientos establecidos en el Decreto Presidencial 20-2017 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 29 de noviembre del 2017.

Artículo 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día doce de enero del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/27318